

-ESTADO DE HIDALGO-

Decreto Número 56

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



1942_nov_24_sup1_44

TAILLERES LINOTIPOGRAFICOS DEL GOBIERNO
Pachuca, Mgo.

◆ 1 9 4 2 ◆

JOSE LUGO GUERRERO,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y
Soberano de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que la H. XXXVI Legislatura Local, ha tenido a bien
expedir el siguiente

DECRETO NUMERO 56

Considerando:— Que es de gran importancia
la construcción de un Teatro-Cine en la Ciudad
de Pachuca por el doble motivo de beneficio so-
cial y fiscal que reporta la inversión del capital
necesario para su construcción;

Considerando:— Que esta inversión de capi-
tal en la construcción de esta clase de obras ma-
teriales que embellecen la Ciudad, traería como
inevitable consecuencia el mejoramiento del va-
lor de la propiedad raíz en la zona urbana en
donde se realice, y, consiguientemente de los
impuestos sobre ella;

Considerando:— Que es necesario dar toda
clase de garantías y facilidades al inversionista
que coadyuva al mismo tiempo que al embelle-
cimiento de la Ciudad, a dar un gran impulso a la
circulación económica, con sus consecuencias.

DECRETA :

Artículo Primero.—Queda exenta del pago de los impuestos prediales, municipales, de beneficencia, de diversiones, o de cualesquiera otras denominaciones o conceptos, durante el término de 15 años a partir de la fecha de la apertura, la persona física o moral que construya el Teatro-Cine en el predio que ocupan actualmente el teatro “Bartolomé de Medina”, la escuela “Amado Nervo” y la estación de gasolina, respectivamente.

Artículo Segundo.—Se fija un impuesto especial, diferencial, en favor del Municipio de Pachuca, de acuerdo con el monto de la inversión y que deberá pagarse teniendo en cuenta lo siguiente:

a.)—Si la inversión que se haga llega a \$ 200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS), el 15%

b.)—Si asciende a \$ 300,000.00 (TRESCIEN TOS MIL PESOS), el 10%

c.)—Si es de \$ 400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL PESOS), el 7%

d.)—Si llega a \$ 500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS), el 4% y

e.)—De \$ 600,000.00 (SEISCIENTOS MIL PESOS) en adelante, el 3%

Artículo Tercero —Este impuesto especial se fijará sobre las entradas brutas diarias.

Artículo Cuarto.—Para la fijación del impuesto a que se refiere el Artículo Segundo, se tomará como base el avalúo previo que se haga del terreno, construcciones, equipos y mobiliario del Teatro-Cine y anexos.

Artículo Quinto.—Se faculta al Gobierno del Estado, para que haga la aprobación de planos y avalúo de las construcciones y equipos, para los efectos del Artículo Segundo de este Decreto.

ARTICULO TRANSITORIO.—UNICO.—Este Decreto entrará en vigor en la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, a los catorce días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Diputado Presidente, **FELIX BUSTOS VALLE.**—
Diputado Secretario, **POLIOPTRO F. MARTINEZ.**—
Diputado Secretario, **ISMAEL VILLEGAS.**

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Ciudad de Pachuca de Soto, a los dieciseis días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Gobernador Constitucional del Estado, **JOSE LUGO GUERRERO.**—El Secretario General, **Lic. ANTONIO PONCE LAGOS.**—Rúbricas.